



ACTA 172

Asunto	Audiencia de sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83401
Postulado	Antonio Vera Solano
Fecha/Hora	Miércoles, 13 de septiembre de 2017. 9:30 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Antonio Vera Solano, identificado con la C.C. 4.140.080 de Jericó – Boyacá, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Jhonier Tello Palacios, quien renuncia al poder otorgado por el postulado; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño; **Representanta del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Eugenia Mejía Acosta, edificio Colseguros, piso 21, Medellín, bmejia@procuraduria.gov.co; y, **Representantes de víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, smontoya@defensoria.edu.co y Ofaris Yalena Ramírez Galeano, oramirez@defensoria.edu.co, adscritas a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura deja las siguientes constancias: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que

hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, toda vez que el defensor ha manifestado que renuncia al poder de manera irrevocable, el Despacho otorga el uso de la palabra al señor postulado **VERA SOLANO**, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes, al respecto el postulado indica que retira la solicitud debido a que le faltan unos documentos, refiere que ha elevado tres derechos de petición al Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín que le vigila la pena sin recibir respuesta alguna. El Magistrado le pregunta al señor **VERA SOLANO**, si es su deseo que se le designe un defensor de oficio que lo represente, respondiendo afirmativamente.

La Magistratura señala que la diligencia no podrá llevarse a cabo toda vez que el postulado no cuenta con defensor que lo asista, por lo tanto, ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional de Antioquia para que de inmediato designe un Defensor Público al postulado; a través de los empleados adscritos al Despacho, se precisará con el postulado, cuáles son los documentos que ha requerido a un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y de inmediato se librára comunicación a efectos de que por orden de este Despacho, proceda a más tardar, **dentro de los cinco días siguientes hábiles**, a emitir o expedir las copias requeridas.

Le significa al señor **VERA SOLANO** que una vez le asignen el defensor público, es necesario que sostengan una entrevista para que en conjunto definan si radican o no nueva solicitud de sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad y eventualmente la suspensión

condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria.

Estas decisiones quedan notificadas en estrados y al tratarse de determinaciones de mero trámite o impulso procesal respecto de las cuales no procede la interposición de recursos, no obstante, la Magistratura abre la posibilidad que si alguna parte o interviniente desea interponer recursos, o tiene alguna objeción o necesitan alguna claridad o precisión frente a lo resuelto se lo hagan saber.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra al postulado quien manifiesta que le preocupa su situación familiar, por cuanto desde el 23 de enero de este año el Despacho ordenó a la Fiscalía, tomar cartas en el asunto debido a la muerte de sus dos hermanos, afirma que lo entrevistaron tiempo después y hasta la fecha no sabe qué ha pasado; y, agrega que amenazaron a otro de sus hermanos Alirio Vera Solano, por la confesión que él hiciera ante la Fiscalía de Bienes.

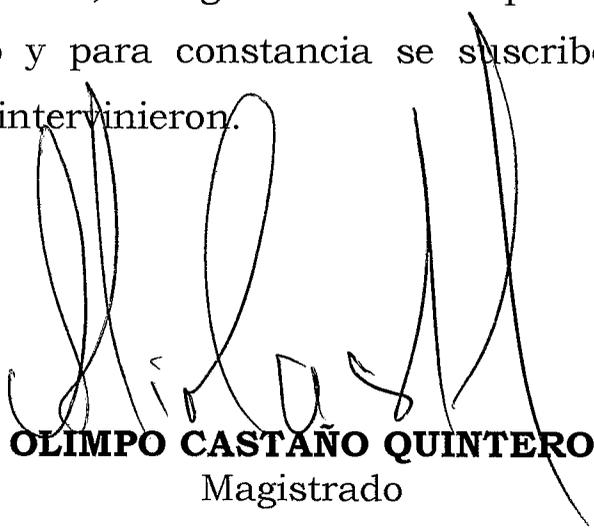
El Despacho interroga a la señora Fiscal para que informe qué gestiones ha realizado en torno a estas denuncias del señor postulado, habida consideración que desde el 23 de febrero de 2017, se le encomendó una misión a la Fiscalía, sin que hasta este momento se tenga información; al respecto la señora Fiscal señala que según la información suministrada por el señor Fiscal Sesenta y Ocho Delegado, doctor Hernando Castañeda, ha sido imposible lograr comunicación con la compañera del señor **VERA**, quien se trasladó al país de Venezuela y no la han podido contactar; frente a la muerte de uno de los hermanos se pudo establecer que esta ocurrió en un accidente de tránsito y

del otro hermano al parecer murió en una riña; agrega que desconoce el motivo por el cual no se ha rendido el respectivo informe ante la Magistratura y se comprometió a allegarlo.

La Magistratura luego de hacer un llamado de atención tanto a los empleados adscritos al Despacho como a la señora Fiscal, le solicita a ésta última rinda un informe de manera formal **dentro de los cinco días hábiles siguientes**, sobre lo que ha pasado frente a esas denuncias efectuadas por el postulado y a los empleados del Despacho les indica que deben justificar el motivo por el cual no han requerido una respuesta a un mandato tan claro y tan urgente, para tales fines el Magistrado fija como nueva fecha y hora, el próximo **Jueves 21 de septiembre de 2017, a partir de la 1:00 p.m.**

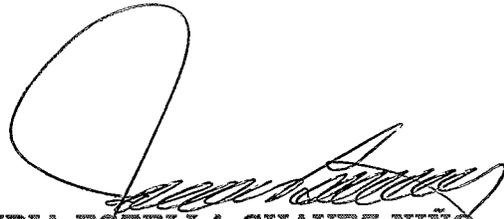
Estas decisiones quedan notificadas en estrados y al tratarse de determinaciones de mero trámite o impulso procesal respecto de las cuales no procede la interposición de recursos, el Magistrado declara la ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:57 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

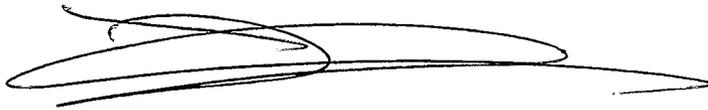
Pasa para firmas, Acta 172 del 13 de septiembre de 2017.



NUBIA ESTELLA CHAVEZ NIÑO
Fiscal Setenta y Tres Delegada



ANTONIO VERA SOLANO
Postulado



JHONIER TELLO PALACIOS
Defensor



BEATRIZ EUGENIA MEJÍA ACOSTA
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



OFARIS YALENA RAMÍREZ GALEANO
Representante de Víctimas

